

**25642** *ORDEN de 31 de agosto de 1982 por la que se autoriza la importación temporal de automóviles a los trabajadores fronterizos residentes en Francia.*

Ilmo. Sr.: La Comisión hispano-francesa creada por el Convenio de asistencia mutua administrativa de 1982, en su séptima reunión, celebrada en París los días 23 y 24 de abril de 1970, acordó proponer a la superioridad que se facilite a los residentes fronterizos que realicen actividades a uno y otro lado de la frontera la utilización de sus vehículos automóviles en régimen de importación temporal en el otro país.

Por todo lo cual, este Ministerio, atendiendo a razones de reciprocidad y haciendo uso de las facultades que le confiere en la materia la disposición final primera de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del artículo tercero de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, no se computará como actividad lucrativa, ni como servicio personal, los que sean ejercidos por los trabajadores fronterizos, residentes en Francia, que tenga tal condición según el «Acuerdo complementario con Francia relativo a los trabajadores fronterizos», de 25 de enero de 1961, y que se desplacen diariamente desde sus domicilios a sus lugares de trabajo en España.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1982.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**25643** *ORDEN de 2 de septiembre de 1982 por la que se dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros que señala el artículo 8.º del Reglamento de 8 de julio de 1971 a los Diplomados en el Curso Superior de Seguros del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros en solicitud de dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agentes de Seguros a los Diplomados del Curso Superior de dicho Centro;

Vista la documentación que acompaña integrada por el plan de enseñanza a desarrollar para el citado Curso Superior y el programa de cada una de las materias que lo acompaña, y

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esa Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º del Reglamento de la Producción de los Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se dispensa de las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, a los Diplomados en el Curso Superior de Seguros impartido por el Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, en Barcelona.

Segundo.—El Curso Superior de Seguros deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Pueden admitirse al mismo con carácter general a todas aquellas personas que tengan una edad mínima de diecisiete años y titulación de BUP. Con carácter transitorio y por un periodo de dos años, podrán ser admitidos al curso los mayores de veinticinco años a la entrada en vigor de esta Orden, siempre que acrediten estar colegiados en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco años.

b) Se impartirán enseñanzas sobre las siguientes materias: Teoría general y Derecho español de Seguros Técnicas de expresión oral y escrita, Contabilidad y Cálculo Mercantil, Seguros de personas, Seguros contra Daños, Entorno y marco institucional del Seguro y Organización Comercial y Administrativa.

c) La duración del curso será de nueve meses, con un mínimo de cuatrocientas horas lectivas.

d) El curso se impartirá en presencia.

e) Para la obtención del diploma deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Asiduidad en la asistencia.
2. Alcanzar las calificaciones mínimas trimestrales.
3. Superar el examen de fin de curso, en cuya calificación

Intervendrá además del propio Centro de Estudios el Ministerio de Hacienda.

4. Obtener certificado del Centro de Estudios del Colegio Nacional de Agentes de Seguros, acreditando haber efectuado un periodo de prácticas no inferior a seis meses, con otro

Agente titulado, bajo control del Centro de Estudios, requisito del que quedarán exentos los que acrediten estar colegiados con una antigüedad mínima de tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna y Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25644** *RESOLUCION de 28 de julio de 1982 del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una tómbola, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, durante el mes de agosto de 1982.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 27 de julio actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, en la plaza Ingeniero la Cierva, de dicha localidad, durante el mes de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 28 de julio de 1982.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.—13.887-E.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25645** *RESOLUCION de 27 de agosto de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Francisco García Palomino, Guardia segundo de dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37 del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Francisco García Palomino, Guardia segundo de dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 185, 2.º, 10, de la Ley 41/1964 de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 27 de agosto de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25646** *ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 46.976, interpuesto por don Guillermo Santacruz Sánchez de Rojas, don Carlos Cano Cruz, don Manuel Martín Orodea y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.752, interpuesto por don Guillermo Santacruz Sánchez de Rojas y otros contra resolución de 26 de julio de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando y desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Santacruz Sánchez de Rojas, don Carlos Cano Cruz y don Manuel Martín Orodea y por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la